

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

0000001

Escritura Número: Cuatro Mil Ochocientos Veinte y Tres (4.823).

Factura No. 28112

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINACION: WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA  
LIMITADA.

OTORGADA POR: ANDREA ESTEFFANY GAVILANEZ CORONADO Y  
DANNY VINICIO MIRANDA PALACIOS

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: TRES COPIAS

RABC.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparece la señorita ANDREA ESTEFFANY GAVILANEZ CORONADO, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, y el señor DANNY VINICIO MIRANDA PALACIOS, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este cantón, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



copias fofostáticas debidamente certificadas por mi, adjunto a la presente escritura como documentos habilitantes, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita ANDREA ESTEFFANY GAVILANEZ CORONADO y DANNY VINICIO MIRANDA PALACIOS, de nacionalidad ecuatoriana, solteros y por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO DE LA "WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA."** Artículo Primero: **DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Limitada denominada **WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes. Artículo Segundo: **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto ofrecer servicios de reserva de plazas, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos; podrá prestar servicios de transporte turístico, a través de empresas de transporte legalmente constituidas y autorizadas dentro y fuera del territorio nacional; podrá alquilar, aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la

## **Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

0000002



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

prestación de servicios turísticos; ofrecerá boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, áreas protegidas y otro lugares turísticos, sea en el país y en el exterior; se dedicará también a la organización, promoción y venta de paquetes turísticos, dentro y fuera del país; podrá organizar viajes nacionales e internacionales; podrá organizar el intercambio cultural de personas desde el Ecuador hacia el extranjero y viceversa, con fines de turismo, pasantías y estudios; podrá tramitar, obtener, gestionar y asesorar a los turistas y demás viajeros todos los documentos de viajes necesarios; ofrecerá servicios de intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; se dedicará al alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; podrá ofrecer servicios de turismo comunitario, entre ellos realizar proyectos de desarrollo social, cultural y educativo; ofrecerá planes de turismo receptivo hacia el Ecuador, con planes de hospedaje y alimentación. Podrá celebrar convenios con agencias internacionales de viajes, con operadoras de turismo y con operadoras de transporte turístico y otras cadenas hoteleras dentro y fuera del país, adicionalmente podrá dar servicios de guías turístico, nativos, locales a nivel nacional e internacional. Podrá realizar eventos turísticos enfocados a la gastronomía, hacia la cultura, educacionales y medicinales. Se podrá dedicar a los Servicios de Courier desde y hacia el Ecuador; se podrá dedicar a dar servicios de catering, en eventos privados o públicos. Podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participación y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos,



obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La compañía para el cumplimiento de sus fines contratará con otras empresas o contará con el servicio de profesionales especializados, participará como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; la compañía podrá contratar con el Estado Ecuatoriano, prestará servicios de asesoría en el campo especificado en el objeto social; puede participar y representar nacional e internacionalmente a marcas, productos, u otras empresas o personas naturales, y en general cualquier actividad que no se encuentre en contraposición con la Ley. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto:**

**DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo**

**Quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DOLAR CADA UNA, capital que se suscribe por los socios mediante APORTE EÑ EN NUMERARIO y se paga de acuerdo al

detalle constante en la cláusula de integración de capital que se especifica más adelante. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes

QUITO

400  
1970

## **Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

0000003



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este instrumento, que se detalla más adelante **Artículo Sexto.**- Los certificados son de aportación serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo certificado puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada certificado. Los Certificados correspondientes a las participaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.** **LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- En el Libro de socios y participaciones se inscribirán los certificados de aportación y certificados de aportación provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre participaciones. **Artículo Octavo.**- La participación confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno. DERECHO PREFERENTE.**- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. **Artículo Décimo.**- La transferencia del dominio de las participaciones se lo realizará por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se la realizará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en



el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Esta inscripción se efectuará, válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se le hubiese presentado la escritura pública original de la cesión de las participaciones.

**Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales, para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **Artículo**

**Décimo Segundo. AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta

por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del

valor de las ya emitidas. **Artículo Decimotercero.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al

Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.

**Artículo Decimocuarto. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá

todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de

los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo**

**Decimoquinto. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

## **Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

07000004



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas generales se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición del socio que represente al menos el diez por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios en caso de existir pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Decimosexto. JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, - bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Decimoséptimo. CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimooctavo.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Decimonoveno.** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en



segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios de ser el caso; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; g) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos; h) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; i) Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente puedan obligar a la compañía en actos y contratos cuyos montos de endeudamiento sean superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración

## **Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

000005



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Supervigilar conjuntamente con el Gerente General la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y certificados provisionales; f) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes estatutos; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones a nombre de la compañía cuyos montos de endeudamiento sean hasta los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Vigésimo Cuarto. DEL PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Socios.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.-



En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.- Artículo

**Vigésimo Sexto. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y además las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y estos Estatutos; d) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; f) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; g) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; h) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; i) La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales, asimismo la junta general autorizará la constitución de prendas de toda clase. J) La capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto de CINCO MIL DOLARES; debiendo firmar en forma conjunta con el presidente, para montos superiores la Junta General autorizará su suscripción.

**Artículo Vigésimo Séptimo. FISCALIZACIÓN.-** Siempre que sea necesario y

## **Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

0000006



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

conforme a la ley la Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. Si es necesario nombrarlo, el Comisario durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido, y no será necesario ser socio de la compañía.

**Artículo Vigésimo Octavo. UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas se

destinará un porcentaje no menor de un cinco por ciento para formar el fondo de

reserva legal hasta que éste alcance por lo menos ~~el~~ veinte por ciento del capital

social.- La Junta General de socios, cada año podrá acordar, además, la formación de

reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un

ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación,

el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los

dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente

obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-

**Artículo Vigésimo Noveno.-** Son causas de disolución de la Compañía las

establecidas en la Sección XII y sus artículos pertinentes, de la Ley de Compañías.

**Artículo Trigésimo.- LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición

entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de

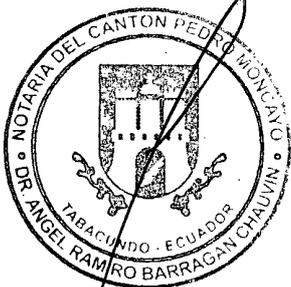
haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, señalándose sus facultades ~~Artículo Trigésimo Primero.-~~ Se

entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato

social. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**



**SOCIAL:** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Las aportaciones del capital son en numerario conforme consta del siguiente cuadro:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>NUMERO PARTICIPACIONES</b>	<b>%</b>
Andrea Esteffany Gavilánez Coronado	380	380	380	95%
Danny Vinicio Miranda Palacios	20	20	20	5%
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** a.- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos de la presente escritura, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b.- Autorizar al doctor Luis Fernando Altamirano, para que a nombre de los comparecientes realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la presente sociedad anónima y su inscripción en el Registro Mercantil. **CONCLUSIONES.-** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

pública. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor doctor Luis Fernando Altamirano Vivanco, Abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

*Andrea Esteffany Gavilanez Coronado*

ANDREA ESTEFFANY GAVILANEZ CORONADO  
C.C. 1205796547



*Danny Vinicio Miranda Palacios*

DANNY VINICIO MIRANDA PALACIOS  
C.C. 080317200-6.



*Dr. Angel Barragan Chauvin*  
DR. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 120579654-1

**GAVILANEZ CORDOBA ANDREA ESTEFFANY**

LOS RIAS / BUEVEDO / BUEVEDO

27 JULIO 1999

LOS RIAS / BUEVEDO / BUEVEDO

1999



*Alonso Barragan*  
FIRMA DEL NOTARIO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* A33418241

NACIONALIDAD UNID/FACT

SEPTIENO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION

GAVILANEZ WILLAMARIN ANGEL MISAEL

NO NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CORDOBA UBE ANGELA TEODORA

NO NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/09/2011

05/09/2011

REN 4118997




FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7 Mayo 2011

120579654-1 1999-09-28

**GAVILANEZ CORDOBA ANDREA ESTEFFANY**

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

PARROQUIA SAN JUAN

DELEGACION MUNICIPAL DE FIDUCIARIA

2369531

*ANDREA GAVILANEZ*

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: *1* FOJAS: *01/1*

TABACUNDO A *25-10-2012*



*Angel R. Barragan Chauvin*  
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO

0803003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080317200-6

MIRANDA PALACIOS DANNY VINICIO

MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMUD/

11 AGOSTO 1990

FECHA DE NACIMIENTO 0323 01046 M

MANABI/PICHINCHA SEXO

PICHINCHA /GERMUD/ 1990

IRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314222

SECRETARIO ING. DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARMEN ENRIQUE MIRANDA LOOR PROF. OCUP.

CRIELLA AUXILIADORA PALACIOS COBENA

ESMERALDAS 13/08/2008

13/08/2020

FECHA DE CEDULACION

FORMA REN 0216801

Esm

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

206-0003 NUMERO

0803172006 CÉDULA

MIRANDA PALACIOS DANNY VINICIO

ESMERALDAS ATACAMES

PROVINCIA CANTÓN

TONSUPA ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Danny Palacios*

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

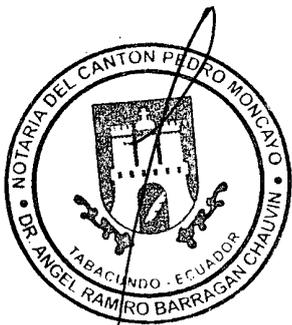
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 0111

TABACUNDO A 25-10-2012



*[Signature]*  
DR. ANGEL K BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO





00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459891  
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
 SEÑOR: GAVILANEZ CORONADO ANDREA ESTEFFANY  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2012 14:23:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7459499 WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.  
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
 JEFE DE OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL



ZON.-

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA, EN TABACUNDO, A  
VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO.-**



*Dr. Angel R. Barragan Chauvin*  
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

0000010

**Factura No. 028944**



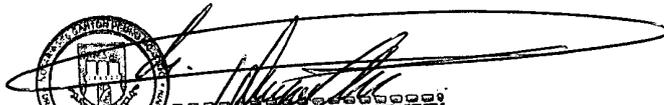
Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

**RAZON DE MARGINACION**

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**, CELEBRADA ANTE MI, EL VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, **TOME NOTA** DE LA RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.006219**, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DICTADA POR EL DR. EDDY VITERI GARCES, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA, DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- **EL NOTARIO.**

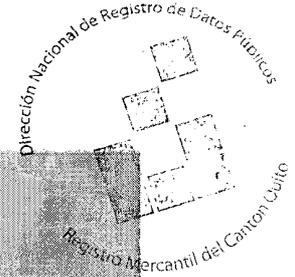
  
  
**DR. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**  
**NOTARIO - ABOGADO**

0200011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 28 de noviembre de 2.012, bajo el número **4154** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **PÚBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2369**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043640**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO**



JG/mn.-  
Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 35222

Quito,

09 DIC 2012

0000012

Señores  
BANO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WAY TOURISM AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL